

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00187-00
Demandante:	Orfany de Jesús Gómez Valencia
Titular acto jurídico:	Luz Alba Valencia Holguín
Auto:	901

ASUNTO:

Fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P y realizar el decreto de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al ministerio público y a las partes, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por último, no se realizará el decreto de las pruebas documentales allegadas por las señoras ALCIRA GÓMEZ VALENCIA y MARIA ZULLY GÓMEZ VALENCIA, teniendo en cuenta que: 1) Su intervención no se realizó a través de apoderado judicial en cumplimiento del derecho de postulación de forma que se hubieran hecho parte en el proceso, más allá de tenerse en cuenta dichas intervenciones respecto de ser personas

a quienes se designen como apoyos, y 2) las pruebas allegadas no se observan útiles para la determinación respecto a que se deba asignar o no algún apoyo judicial a la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN y 3), algunos de los documentos allegados ya reposan en el expediente, como lo es el acta de la audiencia celebrada el 6 de septiembre de 2021, ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca; Así mismo, no se ordenará la recepción de la declaración de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN, teniendo en cuenta que de acuerdo a las condiciones en que se encuentra según se consignó en el informe de valoración de apoyos, no estaría en las condiciones mentales necesarias para realizar una declaración o responder un interrogatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **CINCO (5)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEGUNDO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ORFANY DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ ALBA VALENCIA DE GÓMEZ.
- 3.- Seis (6) fotografías.
- 4.- Copia de acta de audiencia celebrada el 6 de septiembre de 2021 ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- 5.- Copia de la historia clínica de la señora LUZ ALBA VALENCIA DE GÓMEZ.
- 6.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora ORFANY DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.
- 7.- Copia de del registro civil de nacimiento de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. DECRÉTESE el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante ORFANY DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

3.3.2.- DECRETESE la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**: de las señoras ALCIRA GÓMEZ VALENCIA con C.C. 31.418.240 y MARIA ZULLY GÓMEZ VALENCIA con C.C. 31.410.438

Por secretaría, envíese la comunicación pertinente informándoles de la celebración de la audiencia a la cual deben asistir a rendir su testimonio, enviándoles el respectivo enlace a través del cual puedan acceder a la audiencia.

OBJETO DE LA PRUEBA: Declarar respecto de los hechos de la demanda, y en particular, respecto de la solicitud de designación de apoyo en beneficio de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN.

Respecto de los demás testigos familiares de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN, no se decretará su testimonio, teniendo en cuenta que no manifestaron su interés en ser personas de apoyo ante la notificación efectuada por el Juzgado, aunado a que no fueron relacionadas en el informe de valoración de apoyos como posibles personas de apoyo.

3.3.3. DECRETAR como prueba documental de oficio, el informe de valoración de apoyos realizada a la señora LUZ ALBA VALENCIA DE GÓMEZ en la fecha del 8 de agosto de 2022 por parte de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.182

18 de octubre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b657a98afa0a59b4532066071a3e765d836ea39e63acceb2eac6ec4cdf90887**
Documento generado en 17/10/2023 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>